

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 169-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Rosario, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 104, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10837 del 28 de abril de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 169-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de marzo de 2003, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO ROSARIO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de marzo del 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENDIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO ROSARIO**, por medio del cual el primero

traspasa al segundo, a título de venta, el apto. No. 2-B, edificio No.104, del Proyecto Habitacional “Ciudad del Almirante, III Etapa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$212,519.30 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 30/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

003921

ENTRE: de una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución de Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor FRANCISCO ROSARIO, dominicano, mayor de edad, casado, contador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0554233-6, domiciliado y residente en el apartamento No.2-B, edificio No. 104, del Proyecto Habitacional “Ciudad del Almirante, III Etapa”, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble: el apartamento No.2-B, edificio No.104, del Proyecto Habitacional “Ciudad del Almirante, III Etapa”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANO CON 30/100 (**RD\$112,519.30**), en ocasión de la tasación realizada por el Departamento Técnico en fecha 6 de agosto del año 2002, de los cuales le fueron reconocidos la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$141,963.00), como compensación por la destrucción de su mejora, conforme acuerdo de fecha 29 de noviembre del año 1993 y saldado con la aplicación de un bono por valor de SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 30/00 (RD\$70,556,30), conforme lo establece el Art. No.3, del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR declara y reconoce que es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), fecha en la cual realizó el pago del inicial del inmueble objeto del presente contrato.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial.

SEXTO: EL COMPRADOR Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones de Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación a esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una estimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la

fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso del inmueble a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el CIENTO POR CIENTO (100%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación de una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sólo notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: EL COMPRADOR se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominio, así como el Reglamento de Co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el **COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR
FRANCISCO ROSARIO

YO, LIC. OCTAVIO ANTONIO PEÑA C., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO y FRANCISCO ROSARIO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto,

quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

**LIC. OCTAVIO ANTONIO PEÑA C.
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista Garcia
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro Jose Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 170-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Lic. Gisela Alt. Bonilla Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 301, edificio No. D-D-2, Proyecto Habitacional “Sur, Doctor Delgado”, D.N. G. O. No. 10837 del 28 de abril de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 170-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la **LICDA. GISELA ALT. BONILLA RODRIGUEZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de mayo del año 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la Lic. **GISELA ALT. BONILLA RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apto. marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No.D-D-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “SUR, DR. DELGADO”, de esta ciudad, valorado en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$149,294.00), que copiado a la letra dice así:

1803

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administración General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa